

Bogotá, 2 de Octubre de 2018

Doctor

RAUL ALFREDO RIASCOS ORDOÑEZ

Carrrera 7 NO. 17 - 51 oficina 404 de Bogota Fol. 53 CT Bogota, D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 53010

Radicado único: 110010205000201801509-00

Accionante: Ana Bertha Rojas Sanmiguel Accionado: Tribunal Superior de Bogota

Notificole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 01 de octubre de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa..."

Cordialmente,

MARIÀL. GUTIERREZ CABARCAS P. U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral



Bogotá, 2 de Octubre de 2018

Doctor **RAUL ALFREDO RIASCOS ORDOÑEZ** CARRERA 7 № 17 - 51 OFICINA 607_(SISTEMA) Bogota, D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 53010

Radicado único: 110010205000201801509-00

Accionante: Ana Bertha Rojas Sanmiguel Accionado: Tribunal Superior de Bogota

Notificole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 01 de octubre de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa..."

Cordialmente,

MARIA L. GUTIERREZ CABARCAS P. U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral



Bogotá, 2 de Octubre de 2018

Doctor

RAUL ALFREDO RIASCOS ORDOÑEZ

Avenida Jimenez Nº 7 - 25 oficina 613 FOL. 177 CT Bogota, D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 53010

Radicado único: 110010205000201801509-00

Accionante: Ana Bertha Rojas Sanmiguel Accionado: Tribunal Superior de Bogota

Notificole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 01 de octubre de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa..."

Cordialmente,

MARIA L. GUTIERREZ CABARCAS P. U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral



Bogotá, 2 de Octubre de 2018

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA

CALLE 16 Nº 7 - 39 PISO 4º, EDIFICIO CONVIDA Bogota, D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 53010

Radicado único: 110010205000201801509-00

Accionante: Ana Bertha Rojas Sanmiguel Accionado: Tribunal Superior de Bogota

Notificole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 01 de octubre de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa..."

Cordialmente,

MARIA L. GUTIERREZ CABARCAS
P. U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral



Bogotá, 2 de Octubre de 2018

Doctor

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente y demás Magistrados CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA secsj@consejosuperior.ramajudicial.gov.co Calle 12 No. 7-65 Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 53010

Radicado único: 110010205000201801509-00

Accionante: Ana Bertha Rojas Sanmiguel Accionado: Tribunal Superior de Bogota

Notificole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 01 de octubre de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa..."

Cordialmente,

MARIAL. GÜTIERREZ CABARCAS P. U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral



OSSCL n. 71282 Bogotá, 2 de Octubre de 2018

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS

Directora Unidad de administración de Carrera Judicial CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA <u>carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)
Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 53010

Radicado único: 110010205000201801509-00

Accionante: Ana Bertha Rojas Sanmiguel Accionado: Tribunal Superior de Bogota

Notificole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 01 de octubre de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa..."

Se solicita su colaboración a fin que sirva notificar a LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ PENAL MUNICIPAL DE LA CONVOCATORIA NUMERO 22 y los intervinientes en el proceso; por cuanto en el expediente no obra dirección. En el evento de no contar con el expediente dar traslado a quien corresponda. Remitir constancia de la diligencia de notificación.

Cordialmente,

MARIA L GUTIERREZ CABARCAS
P. U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral



Bogotá, 2 de Octubre de 2018

Señora

ANA BERTHA ROJAS SANMIGUEL Ana.rojassanmiguel@yahoo.rs

Carrera 49 Nº 94 - 18 Apartamento 403 Edificio Castellana 94 Barrio La Castellana Bogota, D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 53010

Radicado único: 110010205000201801509-00

Accionante: Ana Bertha Rojas Sanmiguel Accionado: Tribunal Superior de Bogota

Notificole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 01 de octubre de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa..."

Cordialmente,

MARIA L. GUTIERREZ CABARCAS P. U. 21 Secretaria - Sala de Casación Lab



Bogotá, 2 de Octubre de 2018

Doctor

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA

Presidente y demás Magistrados - Tribunal Superior del Distrito Judicial de

AV. La Esperanza, Calle 24 No. 53-28 Tel: 4233390 ext: 8601 Fax 8600

Bogota, D.C

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción tutela no. 53010

Radicado único: 110010205000201801509-00

Accionante: Ana Bertha Rojas Sanmiguel Accionado: Tribunal Superior de Bogota

Notificole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 01 de octubre de 2018, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa..."

Cordialmente,

MARIA L. GUTIERREZ CABARCAS

P. U. 21 Secretaria - Sala de Casación Laboral



GERARDO BOTERO ZULUAGA Magistrado Ponente

Radicación nº 53010

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el primer inciso del numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, ADMÍTASE la acción de tutela promovida por ANA BERTHA ROJAS SANMIGUEL, en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ; trámite al que se ordena vincular al Doctor RAÚL ALFREDO RIASCOS ORDONEZ, actual JUEZ 44 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ; y a los integrantes de la lista de elegibles para OCUPAR EL CARGO DE JUEZ PENAL MUNICIPAL DE LA NÚMERO CONVOCATORIA **22**: la SALA y ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA; y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE **CARRERA JUDICIAL** del mismo Consejo, y cualquier otro interesado en las resultas de la presente acción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito pero efectivo, la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se les concede el término de un (1) día, para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su Unidad de Carrera Judicial, que en la página web de la Rama Judicial, pongan en conocimiento el trámite de la acción constitucional, para que los terceros interesados puedan ejercer su derecho de defensa.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifiquese y Cúmplase,

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado

Señores Magistrados Corte Suprema de Justicia Sala Laboral Bogotá D. C.

Asunto: Demanda de tutela en causa

Accionante: Ana Bertha Rojas 🕿

Accionado: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Ana Bertha Rojas Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía 21.117.155, domiciliada y residente en esta ciudad, formulo en nombre propio demanda de tutela frente al Tribunal superior del distrito Judicial de Bogotá D. C. por vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, trabajo, seguridad social, mínimo vital e igualdad.

Hechos

- 1. Desde el año 2002 fui vinculada, en provisionalidad, al servicio de la Rama Judicial del poder público para el desempeño de los siguientes cargos:
 - Juez Promiscuo Municipal del Castillo Meta, durante 3 meses.
 - Juez 61 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, durante 4 años.
 - Juez 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, durante 1 año y medio.
 - Juez 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, durante 2 años y dos meses comprendidos entre el 09 de junio de 2016 y el 26 de agosto de 2018.
- 2. Sorpresivamente, el 23 de agosto de 2018 se presentó al Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, ubicado en la sede de la Calle 16 No. 7 39 piso 9 Edificio CONVIDA de esta capital, el Dr. Raúl Alfredo Riascos Ordóñez quien dijo haber concursado para Juez y ser el nuevo titular de ese Despacho por nombramiento del Tribunal, informándome que se posesionaba el siguiente 27 de agosto. Le respondí que no tenía conocimiento de mi desvinculación ni de su nombramiento y que el 27 el Juzgado estaría cerrado porque, tanto la suscrita funcionaria como los empleados, teníamos derecho a disfrute de compensatorio programado por trabajar el sábado 25 de agosto en la URI de Ciudad Bolívar.

El Dr. Riascos no reconoció mi derecho causado al compensatorio y se posesionó en el cargo el 27 de agosto de 2018.

3. El Tribunal accionado, que fue la entidad que me designó en el cargo de Juez 44 Penal

Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D. C., en provisionalidad, no me comunicó la decisión de desvincularme del servicio público, las razones tenidas en cuenta para hacerto, ni me informó a quién debía entregarle el Despacho.

Tampoco indagó antes de nombrar nuevo Juez 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, en mi reemplazo, cuál era mi situación de expectativa pensional y de salud.

- **4.** El 30 de agosto de 2018, después de la posesión del señor Juez entrante, la secretaria del Juzgado Dra. Karen Viviana Hernández Albornoz, me envió copia de la Circular No. 16 dirigida ese día a los jueces de todas las especialidades del Distrito Judicial de Bogotá por el secretario general del Tribunal Superior de Bogotá, con la cual remitió copia del Acuerdo PSAA10 7024 de 21 de julio de 2010 reglamentario del acta de informe de gestión y de la metodología para la entrega y recibo de los Despachos judiciales por cambio de servidor judicial.
- **5.** El 26 de agosto de 2018, cuando prácticamente tuve que dejar el cargo de Juez 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D. C., en provisionalidad, mi condición era y continúa siendo de prepensionada con 57 años de edad, tratamiento médico por enfermedad coronaria y obligaciones a cargo, como pago de arrendamiento de la vivienda personal, cotización para seguridad social, pago de transporte y manutención, atención económica a mi padre de avanzada edad y afectado por enfermedades catastróficas, compromisos todos atendidos con el salario que percibía por el cargo de Juez, único ingreso económico constitutivo del mínimo vital que me permitía vivir en condiciones dignas y que resultó afectado con la privación de dicha fuente de ingresos.

Además, con un período de vacaciones pendiente de disfrutar, causado entre el 9 de junio de 2017 y el 8 de junio de 2018.

- **6.** De acuerdo con reiterados precedentes fijados por la Corte Constitucional, mis específicas circunstancias de vida me sitúan en el campo de la población vulnerable y me hacen merecedora a una estabilidad laboral relativa, en garantía del derecho fundamental del trabajo, la seguridad social y la protección especial e igualdad, previstas en el artículo 13 de la Constitución Política, hasta cuando sea incluida en nómina de pensionados.
- 7. El perjuicio derivado de la sorpresiva desvinculación laboral es evidente, por falta de recursos económicos para suplir todas mis necesidades vitales en una edad en que el acceso a otros campos de trabajo profesional se dificulta.
- **8.** Ante la situación fáctica expuesta, el mecanismo judicial idóneo y eficaz para obtener la inmediata protección de los derechos constitucionales fundamentales invocados en la presente demanda es el ejercicio de la presente acción de tutela.

Peticiones

- 1ª. Tutelar mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, trabajo, seguridad social, mínimo vital e igualdad, desconocidos por el Tribunal accionado.
- 2ª. Ordenar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que me reintegre a un cargo igual o de superior jerarquía al que venía desempeñando al momento de mi desvinculación, con pago del salario, de los aportes para la seguridad social integral y prestaciones sociales durante el período comprendido entre la fecha de desvinculación y la de reintegro.
- **3ª.** Ordenar al presidente del Tribunal accionado que envíe a la Corte Suprema de Justicia prueba del cumplimiento de la orden de tutela dada en sentencia.

Manifestación jurada

Bajo juramento manifiesto que no he ejercido ante ningún otro despacho judicial acción de tutela de los derechos fundamentales invocados en la presente demanda basada en los hechos expuestos.

Fundamentos jurídicos y precedentes constitucionales

En reiterados pronunciamientos las Salas de revisión de la Corte Constitucional han ordenado el reintegro como reconocimiento de la estabilidad laboral de los funcionarios y empleados prepensionados del sector público y protección de sus derechos fundamentales cuando se encuentren en circunstancias específicas de vulnerabilidad, que conllevan a que la desvinculación del servicio público les afecte el mínimo vital que les proporciona el trabajo a través del salario y la eventual pensión, como única fuente de su sustento económico.

Dicha jurisprudencia ha enfatizado en que el reconocimiento de esa protección laboral se deriva de mandatos especiales contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a los grupos de población vulnerable, al que pertenecen las personas afectadas por enfermedad, sin recursos económicos suficientes para el sostenimiento personal y familiar y con expectativa cercana a obtener el reconocimiento y pago de la pensión, o prepensionados.

Además ha indicado la alta Corporación que la mera condición de prepensionado no es suficiente para ordenar el reintegro del trabajador desvinculado, sino que es necesario analizar objetivamente hasta dónde la pérdida del empleo o función pública pone en riesgo y afecta los derechos fundamentales del accionante en tutela, siendo la edad uno de los factores indicadores de la falta de probabilidades de integrarse al mercado laboral, que debe apreciarse en conjunto con el concepto del salario como única fuente de ingresos suficientes para garantizar la vida en condiciones dignas de la persona situada en debilidad manifiesta.

Por otra parte, ha señalado la jurisprudencia constitucional que mientras subsistan las causas que dieron origen a la inicial relación laboral, como es en este caso la necesidad de prestación del servicio público de administración de justicia, no hay causa objetiva que impida que al trabajador prepensionado se le restituya el derecho al trabajo hasta cuando efectivamente sea ingresado a la nómina de pensionados, aunque haya estado vinculado en provisionalidad,

Y específicamente en la sentencia de unificación SU 917 de 2010 la Corte Constitucional fijó el precedente sobre la obligación jurídico constitucional que del artículo 13 Superior surge para los agentes del Estado, consistente en propiciar un trato preferencial a las personas trabajadoras en quienes existe una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el cargo y la garantía de los derechos constitucionales fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades laborales, como medida de acción afirmativa.

Por último, en sentencia de unificación SU 446 de 2011, la misma Corte se pronunció sobre la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de los derechos fundamentales de las personas que ocupaban dichos cargos en provisionalidad y se hallen en circunstancias especiales, como son los prepensionados, que en casos específicos gozan de estabilidad laboral relativa y no pueden ser desvinculados sino mediante acto administrativo suficientemente motivado, sin desconocer que el principio de mérito orienta la carrera judicial, por disposición del artículo 125 de la Constitución y la ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Entre los precedentes constitucionales que vienen al caso expuesto están las Sentencias C 1037 de 2003, T 326 de 2014, T 693 de 2015, T 357 de 2016, SU 917 de 2010 y SU 446 de 2011.

Pruebas y Anexos

- Cédula de ciudadanía a nombre de Ana Bertha Rojas Sanmiguel
- Resolución No. 051 08/02/2016 de nombramiento en provisionalidad en el cargo de Juez 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.
- Acta de posesión No. 133 en el cargo de Juez 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.
- Constancia de vinculación laboral al servicio de la Rama Judicial del Poder Público y de vacaciones pendientes de disfrute.
- Historia clínica con registro de infarto de miocardio y cirugía coronaria el 19 de junio de 2015.
- Historia clínica con registro de angioplastia e implante de tres stents el 06 de febrero de 2017.
- Documentos de trámite del bono pensional de la afiliada Ana Bertha Rojas S. para reconocimiento de pensión por parte del fondo privado PORVENIR. (8 folios).

34

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, recientemente prorrogado, demostrativo de la calidad de arrendataria de Ana Bertha Rojas Sanmiguel.
- Certificación de precio actual del arriendo y de vigencia del contrato.
- Circular 016 dirigida por el secretario general del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a los jueces de todas las especialidades, el 30 de agosto de 2018.

Dirección

۲,

Accionante: Carrera 49 No. 94 – 18 apto. 403 Edificio Castellana 94 barrio La Castellana Bogotá D. C. Teléfono 3153321167.

Correo electrónico ana.rojassanmiguel@yahoo.es.

Accionado: Avenida la Esperanza No. 53 – 28 Bogotá D. C.

Cordialmente,

Ana Bertha Rojas Sanmiguel

C. C. No. 21.117.155